



DECRETO N° 1380

NEUQUÉN, 30 OCT 2009

El Expediente OE N° 5149-C-09, originado en la presentación efectuada por el señor **HUGO OMAR CAMPOS**, D.N.I. N° 17.238.823; la Orden de Compra N° 1663/2009 y el proyecto de decreto elaborado por la Unidad de Control de Servicios Concesionados –Secretaría de Coordinación e Infraestructura–; y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 27 de mayo de 2009, el señor **CAMPOS**, D.N.I. N° 17.238.823, ofreció dar continuidad a los servicios que prestaba con la grúa de su propiedad, contratada por la empresa ALTEC S.E.;

Que el nombrado propuso se analice la posibilidad de contratar en forma directa dichos servicios, hasta tanto se resuelva definitivamente la situación, sugiriendo que, basado en el costo del acarreo, se pague un canon a la Municipalidad por la prestación de ese servicio;

Que en fecha 12 de agosto de 2009, el señor **HUGO OMAR CAMPOS** adjuntó una propuesta de las tarifas y un detalle de la cobertura del servicio;

Que a los efectos de realizar la contratación pertinente, la Unidad de Control de Servicios Concesionados adjuntó Solicitud N° 28832 -Serie D-, con la aprobación del señor Secretario de Coordinación e Infraestructura, requiriendo el servicio de grúa para acarreo de vehículos mal estacionados en el área de estacionamiento medido, consistente en 20 acarreos por día, por 25 días al mes, durante seis (6) meses, con un valor de PESOS OCHENTA (\$ 80,00) cada uno;

Que, además, se acompañó nota encuadrando la mencionada contratación dentro de las excepciones previstas en el Artículo 3º, Punto 2), Inciso c), de la Ordenanza N° 7838;

Que el gasto pertinente cuenta con la imputación Preventiva N° 4490, según Planilla SINCO, que forma parte de las actuaciones;

Que oportunamente, mediante Decreto N° 1338/09 se autorizó y aprobó la Contratación Directa del servicio de grúa para acarreo de

Dr. GONZALO B. REYES
Secretario de Coordinación e Infraestructura



vehículos mal estacionados en el área de estacionamiento medido a ser provisto por el señor CAMPOS;

Que la Dirección Municipal de Compras y Contrataciones -Subsecretaría de Hacienda- emitió Orden de Compra N° 1663/2009 en los términos planteados, sin incorporar las Cláusulas Particulares detalladas en el Expediente OE N° 5149-C-09 sobre las características del servicio, obligaciones y derechos de las partes y metodología administrativa en la ejecución de la Orden de Compra;

Que resulta necesario incorporar tales Cláusulas al Contrato entre las partes, a fin de que forme un todo, por lo que se ha procedido a suscribir un Acta Acuerdo que contiene los aspectos que hacen al cumplimiento del servicio y su vínculo con la Municipalidad de Neuquén, tales como el plazo de vigencia, área de prestación, definición de los servicios, responsabilidad, obligaciones fiscales y previsionales, autoridad de aplicación-administración orden compra, autoridad de aplicación - actas de infracción, facturación, recaudación y pago del servicio, penalidades y resolución contractual;

Que se cuenta con el Vº Bº de los señores Secretarios de Economía y de Coordinación e Infraestructura;

Que la Unidad de Control de Servicios Concesionados remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) APROBAR el Acta Acuerdo suscripta con fecha 21 de ----- octubre de 2009 entre la **MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN** y el señor **HUGO OMAR CAMPOS, D.N.I. N° 17.238.823**, que complementa la Orden de Compra N° 1663/2009 y que contiene los aspectos que hacen al cumplimiento del servicio de grúa para acarreo de vehículos mal estacionados en el área de estacionamiento medido, cuya contratación directa fuera autorizada y aprobada mediante Decreto N° 1338/09; de

Dña. GRACIELA M. PÉREZ
Directora General de Despacho
Secretaría de Coordinación e Infraestructura

acuerdo a lo expuesto en los considerandos y cuyo ejemplar original forma parte del presente Decreto.-

Artículo 2º) Mediante nota de estilo, hágase llegar copia del presente al señor **HUGO OMAR CAMPOS**.-

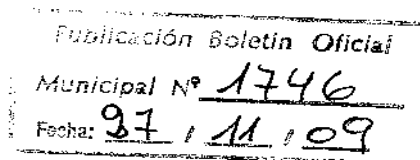
Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Coordinación e Infraestructura y de Economía.-

Artículo 4º) **REGÍSTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-
GD.-



[Signature]
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora Municipal de Despecho
Secretaría de Coordinación
e Infraestructura
Municipalidad de Neuquén

FDO) FARIZANO
GAMARRA
YANES.-



**ACTA ACUERDO
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
REMOCIÓN DE VEHÍCULOS EN INFRACCIÓN**

En la ciudad de Neuquén a los 21 días del mes de octubre de 2009, entre **LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN**, C.U.I.T. N° 30-63925166-3, representada en este acto por el Señor Secretario de Coordinación e Infraestructura, **Dr. Carlos Marcelo Gamarra**, D.N.I. N° 14.349.649, designado por Decreto N° 372/09, y el Señor Secretario de Economía **Cr. Carlos Alberto Yanes**, D.N.I. N° 11.266.328, designado por Decreto N° 374/09, con domicilio en la calle Presidente Julio A. Roca y Avenida Argentina de esta ciudad, en adelante denominada como **LA MUNICIPALIDAD** por una parte; y **CAMPOS, Hugo Omar**, D.N.I. N° 17.238.823, con domicilio real en la calle Godoy 580 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, en adelante denominada como **EL PROVEEDOR** por la otra parte; ambas denominadas **LAS PARTES**; se resuelve celebrar el presente acta acuerdo, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

1 COMPLEMENTO

El presente Acta Acuerdo complementa, formando un todo, a la Orden de Compra N° 1663/2009 de fecha 21 (veintiuno) de octubre de 2009.

2 PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDEN DE COMPRA

El plazo de la locación se establece a partir de la suscripción del Acta de Habilitación Inicial del Servicio, en 6 (seis) meses o hasta la prestación de 3.000 (tres mil) servicios de remoción de vehículos en infracción, lo que ocurra primero. Cumplidos dichos términos, **LA MUNICIPALIDAD** se reserva el derecho de prorrogar la Orden de Compra N° 1663/2009 por un período adicional de 6 (seis) meses ó 3.000 (tres mil) servicios de remoción de vehículos en infracción, lo que ocurra primero, manteniéndose vigentes en tal caso, todos y cada uno de los derechos y obligaciones asumidos por **LAS PARTES**.

3 ÁREA DE PRESTACIÓN

El **ÁREA** para la prestación del Servicio de Remoción de Vehículos en Infracción por parte de **EL PROVEEDOR** es el Área Centro, delimitada por las calles Eduardo Talero – Gobernador Eduardo Elordi – Jujuy – Onésimo Leguizamón – Doctor Teodoro Luis Planas – Félix San Martín – Bahía Blanca – Entre Ríos.

4 DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS

EL PROVEEDOR deberá establecer un servicio de remoción de vehículos en infracción para su utilización en el Área de Prestación, para lo cual deberá afectar la grúa identificada con el Dominio HKY 794, marca FORD F-4000 modelo 2008, la que deberá contar con un Inspector Municipal Tripulante.

EL PROVEEDOR deberá disponer de un vehículo de similares características técnicas y prestaciones, a fin de hacer frente la imposibilidad de cumplir el servicio con el automotor identificado en el párrafo anterior, el que previo inicio de actividad deberá contar con la aprobación fehaciente de la Dirección Municipal de Transporte y cumplir con los requisitos exigibles a la unidad principal. **EL PROVEEDOR** no podrá interrumpir por motivo alguno la prestación del servicio.



Dr. Carlos Marcelo Gamarra
Secretario de Coordinación e
Infraestructura
Municipalidad de Neuquén



Entiéndase por Inspector Municipal Tripulante a aquel cuya función es la de acompañar al chofer del vehículo afectado por **EL PROVEEDOR**, con el objeto de determinar la existencia de infracciones y labrar las actas correspondientes. Será designado por la Dirección Municipal de Tránsito de acuerdo con la programación de tareas que ésta elabore y con la debida antelación a la prestación del servicio, cuidando no dañar o impedir su efectiva realización, quedándole expresamente prohibido conducir el vehículo perteneciente al **EL PROVEEDOR**.

En los casos en que el vehículo estacionado en infracción afecte gravemente la seguridad o la circulación del tránsito, o que el mismo invada espacios reservados, entradas de cocheras o cualquier situación prevista en el Capítulo III de la Ordenanza N° 8.033 a criterio del Inspector Municipal Tripulante, será removido mediante la utilización de la grúa.

La medida será dispuesta por el Inspector Municipal, que labrará el Acta de Infracción que ejecutará **LA MUNICIPALIDAD** y entregará junto con el vehículo en la Playa de Guarda Municipal para Vehículos donde será retenido hasta el pago del servicio de acarreo.

El servicio a brindar por **EL PROVEEDOR** deberá incluir la provisión, operación y mantenimiento de la grúa y demás equipamientos y sistemas necesarios para la completa prestación del servicio y el manipuleo del vehículo acarreado hasta su depósito en la Playa de Guarda Municipal para Vehículos.

El servicio de remoción deberá prestarse de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 20:00 horas y los sábados en el horario de 8:00 a 14:00 horas.

EL PROVEEDOR deberá contar con personal propio en el horario de prestación del servicio en la Playa de Guarda Municipal para Vehículos, ubicada en el Parque Central sobre la calle Sarmiento y con acceso desde la Avenida Olascoaga, dependiente de la Dirección Municipal de Tránsito, o el lugar que la Municipalidad pueda destinar a ese efecto en el futuro, para el depósito de los vehículos hasta que sean retirados por sus propietarios, quienes deberán abonar en ese momento al personal de **EL PROVEEDOR** el servicio de acarreo, por cuenta y orden de **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo con la tarifa prevista en la Ordenanza Tarifaria vigente.

LA MUNICIPALIDAD podrá requerir la prestación del servicio fuera de los horarios ó Área de prestación establecidos precedentemente, frente a eventos u operativos especiales dentro del ejido de la Ciudad de Neuquén. El o los servicios prestados en tales circunstancias serán retribuidos al precio establecido en la Orden de Compra N° 1663/2009 y bajo el mismo procedimiento administrativo previsto en el presente Acta.

5 RESPONSABILIDAD:

EL PROVEEDOR será exclusivamente responsable ante terceros por actos o hechos que pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente acta como, asimismo, de los daños que pudieran producir a las personas o bienes de terceros los equipos afectados al servicio.

EL PROVEEDOR deberá responder en forma exclusiva por todo daño y cualquier accidente ocurrido a su personal, a terceros, a los equipos y demás bienes, o a cosas de su personal o de terceros originados en el accionar de su personal, de sus equipos (Artículo N° 1113 del Código Civil), para lo cual deberá contratar seguros de los siguientes riesgos:



Dr. CARLOS E. SAMARCA
Secretario de Coordinación
y Asesoría Jurídica
Municipalidad de Neuquén



- a) Responsabilidad Civil: Cobertura de responsabilidad civil total y sin límite, a su cargo y a nombre suyo, con cláusula de subrogación a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, por lesiones, pérdidas, o daños que pudieren sobrevenir a personas o bienes, con motivo de la prestación de los servicios o de operaciones vinculadas a los mismos.
- b) Seguro técnico: con cobertura de responsabilidad civil y sin límite, a su cargo y a nombre suyo, con cláusula de subrogación a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, por daños que pudiesen sobrevenir por mala praxis en los vehículos acarreados por la grúa.
- c) Responsabilidad por Riesgo de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales: Seguro de su personal conforme a lo establecido por la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, manteniendo indemne a la Municipalidad.
- d) Seguro de automotores sobre el vehículo afectado al servicio con cobertura de pasajeros transportados y no transportados y responsabilidad civil.
- e) Seguro de Vida Obligatorio: de todo su personal de acuerdo con lo exigido por las convenciones laborales vigentes y las que pudieran surgir en el futuro.

Los seguros enunciados precedentemente deberán ser tomados con los límites máximos admitidos por la normativa vigente al momento de su contratación, y deberán ser contratados en compañías de reconocida solvencia y autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación u organismo que la sustituya, reservándose **LA MUNICIPALIDAD** el derecho de la aceptación o cambio de las compañías propuestas por **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR deberá presentar los seguros antes citados a la Unidad de Control de Servicios Concesionados hasta 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha del Acta de Habilitación Inicial del Servicio.

6 OBLIGACIONES FISCALES Y PREVISIONALES

EL PROVEEDOR asume a su exclusivo cargo el pago de todas las obligaciones fiscales y previsionales emergentes de la Orden de Compra, vigentes a la fecha del Acta de Habilitación Inicial del Servicio y las que se establezcan en el futuro, sin derecho a compensación ni indemnización alguna. Previo al momento de emplear personal para la prestación del servicio, deberá presentar a la Autoridad de Aplicación citada en la Cláusula 7. anterior, copia de su "alta temprana" en la A.F.I.P. y agregar a cada facturación mensual del servicio, copia del Formulario 931 correspondiente al mes inmediato anterior, su acuse de recibo por parte de la A.F.I.P. y el listado de personal denunciado.

7 AUTORIDAD DE APLICACIÓN – ADMINISTRACION ORDEN CPRA

En materia de administración, ingresos, liquidación, pago y control de la Orden de Compra N° 1663/2009 y este Acta, como un todo, la Autoridad de Aplicación será la Unidad de Control de Servicios Concesionados.

8 AUTORIDAD DE APLICACIÓN – ACTAS DE INFRACCION

En lo relativo a la administración de las actas por infracciones emitidas y certificación de la efectiva prestación del servicio contratado, la Autoridad de Aplicación será la Dirección Municipal de Tránsito.

9 FACTURACIÓN, RECAUDACIÓN Y PAGO DEL SERVICIO




 J. CARLOS PÉREZ GARCÍA
 Secretario de Coordinación
 y Administración
 Municipalidad de Buenos Aires

EL PROVEEDOR deberá exigir en forma previa al retiro de los vehículos de la Playa de Guarda Municipal para Vehículos, el pago de la tarifa por acarreo de vehículos que establezca la Ordenanza vigente.

Emitirá en forma manual Recibo Oficial de la Municipalidad de Neuquén -que le será otorgado por la Municipalidad de Neuquén- a nombre del titular de dominio del vehículo removido, dejando constancia del número y fecha del Acta de Infracción labrada que diera origen a la remoción, el dominio del vehículo removido, citando el concepto percibido.

Al efecto, a la firma del presente, vigente la Ordenanza N° 11.269, en tal concepto deberá insertarse el texto que se transcribe:

Ordenanza N° 11.269 – artículo 105°

37. ACARREO Y ESTADÍA DE VEHÍCULOS.

37.1) a) Por acarreo de vehículo obstruyendo el tránsito o en infracción.....\$ 120,00

El total recaudado diariamente **EL PROVEEDOR** deberá depositario el siguiente día hábil en la cuenta corriente N° 109478/06 del Banco Provincia del Neuquén S.A. a nombre de la Municipalidad de Neuquén.

El primer día hábil de cada semana **EL PROVEEDOR** deberá realizar la rendición de los ingresos correspondientes al período semanal inmediato anterior, adjuntando a una planilla en la que constarán los datos volcados en los recibos de cobro, las copias de éstos y la pertinente certificación de esos servicios por parte de la Autoridad de Aplicación citada en la Cláusula 8. anterior. La rendición antedicha será presentada a la Autoridad de Aplicación mencionada en la Cláusula 7. anterior pudiendo **EL PROVEEDOR** presentar en esa circunstancia la factura pertinente en términos de ley.

LA MUNICIPALIDAD a través de la Autoridad de Aplicación citada en la Cláusula 7. anterior, practicará la revisión y control de lo rendido y efectuará la liquidación del monto del servicio a favor de **EL PROVEEDOR** dando lugar a la prosecución del trámite para conocimiento de la Tesorería Municipal y el efectivo pago de los servicios.

LA MUNICIPALIDAD transferirá a favor de **EL PROVEEDOR**, en el plazo estipulado en la Orden de Compra N° 1663/2009, a una cuenta corriente o caja de ahorro de una Sucursal en la Ciudad de Neuquén de una Institución Bancaria pública y/o privada que éste indique, el valor que surja de la liquidación practicada, previa deducción de cualquier suma que pudiera corresponder por aplicación de penalidades, leyes impositivas y/o previsionales, tasas y/o servicios municipales.

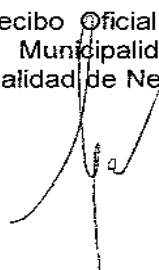
En caso de que se verificaran errores en la rendición atribuibles a **EL PROVEEDOR** que obliguen a la presentación de una nueva factura, los días de exceso por sobre la fecha fijada serán automáticamente adicionados al plazo de pago establecido contractualmente, sin que ello devengue interés alguno a favor de **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR deberá presentar la respectiva factura en los términos de ley por el precio de la locación fijado en la Orden de Compra, siendo **LA MUNICIPALIDAD** con respecto al Impuesto al Valor Agregado, Responsable Exento con Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-63925166-3.

EL PROVEEDOR deberá, una vez terminado el talonario de Recibo Oficial de la Municipalidad de Neuquén que tenga en uso, devolverlo a la Municipalidad de Neuquén. No se repondrá talonario de Recibo Oficial de la Municipalidad de Neuquén



Secretaría de Gestión y
Administración
Presupuestal y
Financiera



si no mediare previamente, la devolución de aquel íntegramente consumido o discontinuado por cualquier circunstancia.

10 PENALIDADES:

Los incumplimientos contractuales cometidos por **EL PROVEEDOR** serán sancionados con multas, sin perjuicio de la resolución contractual o de las acciones judiciales que pudieran corresponder, como sigue:

- a) La falta de contratación y presentación de los seguros exigidos conforme a lo establecido en la cláusula 5 será penalizada con multa equivalente a 5 (cinco) acarreo valorizados a la tarifa que surja de la Ordenanza Tarifaria vigente, por cada día de mora hasta su efectiva presentación a la Autoridad de Aplicación.
- b) La falta de prestación del servicio sin autorización expresa de **LA MUNICIPALIDAD** será penalizada con multa equivalente a 6 (seis) acarreo valorizados a la tarifa que surja de la Ordenanza Tarifaria vigente, por cada día de no prestación del servicio.
- c) La inobservancia de las condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio será penalizada con multa equivalente a 3 (tres) acarreo valorizados a la tarifa que surja de la Ordenanza Tarifaria vigente.
- d) Cualquier otro incumplimiento a las condiciones del presente contrato será penalizada con multa equivalente de hasta 8 (ocho) acarreo valorizados a la tarifa que surja de la Ordenanza Tarifaria vigente, a criterio de la Autoridad de Aplicación citada en la Cláusula 7. anterior.

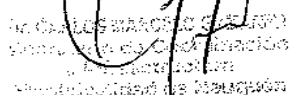
11 RESOLUCIÓN CONTRACTUAL:

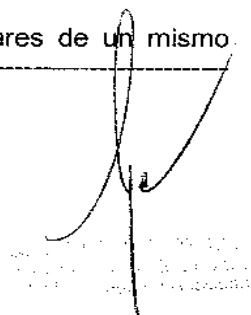
La Municipalidad podrá disponer la resolución de la Orden de Compra N° 1663/2009 de fecha 21 (veintiuno) de octubre de 2009 cuando mediaren las siguientes causas:

- a) Por transferencia o cesión de la Orden de Compra por parte de **EL PROVEEDOR** sin consentimiento expreso de **LA MUNICIPALIDAD**.
- b) Por el concurso, quiebra, o disolución de **EL PROVEEDOR**.
- c) Si **EL PROVEEDOR** fuera culpable de fraude, negligencia grave o incumplimiento grave a las obligaciones y condiciones a su cargo estipuladas en la Orden de Compra N° 1663/2009 y el presente Acta o de las disposiciones legales que regulan el Servicio.
- d) Si **EL PROVEEDOR** interrumpiera sin la debida autorización de **LA MUNICIPALIDAD** la prestación de los servicios comprometidos durante diez (10) días consecutivos.

Previa lectura, las partes firman de conformidad, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Carlos Hugo O.


Sr. Carlos Hugo O. S. 1970
Vendedor de Cervezas
Municipalidad de Mauguén


Sr. Carlos Hugo O. S. 1970
Vendedor de Cervezas
Municipalidad de Mauguén